

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 20 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 44/2015

VISTO: el Expte. C. M. N° 1221/2014 “Construcciones Ingeval S.A. c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 259/2014 dictada por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Vicente López (períodos 1/08 a 4/12 y 9/12 a 7/13); y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante dice que en Vicente López tiene la administración y que cuenta con local habilitado en Cañuelas, realizando actividad de construcción en muchos otros municipios de la provincia. A fin de distribuir la base imponible debe seguir el artículo 6° del C.M., es decir, atribuir del 90% de los ingresos donde se ejecutan las obras y el 10% al lugar de la administración, de modo tal que la diferencia de base imponible pretendida por la resolución surge de atribuir indebidamente al Municipio ingresos que provienen de la actividad de construcción desarrollada por la empresa en otras jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, donde se realizan efectivamente las obras.

Que el fundamento central brindado por la Resolución no se encuentra ajustado a derecho, entre otras razones, porque pretende aplicar al caso una norma que no se encontraba vigente al tiempo de los hechos, en consecuencia, la resolución debe ser revocada.

Destaca que la modificación introducida por la ley 14.393 al inciso 17 del artículo 226 del decreto-ley 6769 (Ley Orgánica de las Municipalidades), no cambia en absoluto el contexto normativo aplicable en los períodos 2008 a 2012, de modo que la Resolución, en este aspecto, falla absolutamente.

Considera que de conformidad al principio de legalidad imperante en materia tributaria, la referida modificación no hace más que ratificar y despejar toda duda respecto a que en los períodos 2008 a 2012 no existía norma provincial alguna que exigiera a los municipios la existencia de local habilitado conforme lo requiere el tercer párrafo del artículo 35 del CM.

Que los ingresos brutos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires deben distribuirse en función de la actividad desarrollada por la empresa en los diversos municipios donde llevó adelante la actividad, sin importar si en ellos posee o no local habilitado y si dicha situación surge o no como consecuencia de una obligación impuesta por las ordenanzas locales, y sólo eventualmente revisar el cálculo del 10%

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

residual por la aplicación del artículo 6° del CM. En esto yerra por exceso la resolución determinativa, pues salvo los ingresos atribuibles a Cañuelas (lugar con local habilitado), pretende apropiarse ilegítimamente, más allá del 10% del art. 6° del CM, de ingresos obtenidos en terceros municipios.

Que acompaña documental y ofrece pericial.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la Municipalidad de Vicente López señala que la determinación de oficio efectuada no prescinde en modo alguno del asiento territorial que tiene base en la existencia de local propio de la actividad del contribuyente en Vicente López, con oficinas y administración allí asentada. Tampoco prescinde del reconocimiento del asiento de la recurrente en otras oficinas, administraciones y depósitos, ubicadas en otras jurisdicciones municipales dentro de la Provincia de Buenos Aires, y no se prescinde, por estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, por lo que entiende es erróneo pretender extraer de la base imponible una importante porción de ingresos y gastos, que por la armónica interpretación de la Ordenanza Fiscal, las Ordenanzas Fiscales de los otros municipios involucrados y el artículo 35 del Convenio Multilateral, en su tercer párrafo, deben atribuirse y distribuirse entre los municipios en los que el contribuyente posea la correspondiente habilitación. Cita jurisprudencia que avalaría su posición.

Que ofrece prueba documental y hace reserva del caso federal.

Que esta Comisión Arbitral observa que en el caso es de aplicación el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral. Que también lo es el artículo 71 del Anexo a la Resolución General N° 1/2015 de la Comisión Arbitral que establece que *“...en la aplicación del artículo 35 para la distribución de la base imponible intermunicipal, se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente”*.

Que de los antecedentes agregados surge que la accionante ha ejecutado obras en distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires. Que en esos municipios donde se han ejecutados cada una de las obras corresponde atribuir el 90 % de los ingresos entre los que puede estar incluido el de Vicente López. Que en el Municipio de Vicente López la firma tiene la sede a la que se refiere el artículo 6° del Convenio por lo que allí corresponde asignar el restante 10%.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Artículo 1°.- Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Ingevial S.A. contra la Resolución N° 259/2014 dictada por la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**